

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS
DE ARMAS DE FUEGO
PGA N° 6

I. REGLAS GENERALES Y DEFINICIONES

- 1. Objeto.** El presente Protocolo General de Actuación (PGA) tiene por objeto establecer las pautas generales de actuación que regulen la conducta de los Oficiales de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) en el uso de armas de fuego.
- 2. Alcance.** El presente PGA es de aplicación obligatoria para todo el personal policial de la PSA.
- 3. Definiciones:** a los fines del presente PGA se entiende por:
 - a. Arma de fuego.** La que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvoras para lanzar un proyectil a distancia.
 - b. Armas de puño o cortas.** Las armas de fuego de puño, también llamadas cortas, son aquellas que han sido diseñadas para poder ser utilizadas empleando una sola mano sin ser apoyada en otra parte del cuerpo.
 - c. Armas largas o de hombro.** Es el arma de fuego portátil que para su empleo normal requiere estar apoyada en el hombro del tirador y el uso de ambas manos (por ejemplo: fusil, escopeta, carabina).
 - d. Sistema de armas de fuego reglamentario asignado.** Es el arma de fuego otorgada por la Institución, con sus almacenes cargadores y municiones.
 - e. Asignación permanente.** Modalidad de asignación en la que el personal policial se encuentra habilitado para la portación permanente del sistema de arma de fuego provisto por la Institución.
 - f. Asignación temporal.** Bajo esta modalidad de asignación, el

sistema de arma de fuego es retirado por personal policial al comenzar el horario de servicio, hasta finalizar su jornada, debiendo, sin excepción, regresarlo a la sala de armas que correspondiere.

g. Peligro inminente. Alta probabilidad real y manifiesta de riesgo y/o contingencia próxima a suceder, entre otras situaciones, en las siguientes circunstancias:

- i. Cuando se actúe bajo amenaza de muerte o de lesiones graves para sí, o para terceras personas.
- ii. Cuando el presunto delincuente posea un arma letal, aunque después de los hechos se comprobase que se trataba de un símil de un arma letal.
- iii. Cuando el agresor portare un arma blanca o cualquier objeto cortante o punzante y se resistiera a ser identificado o detenido.
- iv. Cuando se presuma verosímilmente que el sospechoso pueda poseer un arma letal, por ejemplo, en las siguientes situaciones:
 - iv.a.- Cuando integrase un grupo de DOS (2) o más personas y otro miembro del grupo posea un arma potencialmente letal o haya efectuado disparos utilizando un arma de fuego, o haya lesionado a personas.
 - iv.b.- Cuando trate de acceder a un arma en circunstancias que indiquen la intención de utilizarla contra el agente o contra terceros.
 - iv.c.- Cuando efectuase movimientos que indiquen la inminente utilización de un arma.
 - iv.d.- Cuando una persona atacada presente heridas cortantes y su agresor realice movimientos que indiquen que oculta la portación de un arma blanca o de cualquier objeto cortante o punzante.
 - iv.e.- Cuando el agresor de una persona que presente heridas cortantes se resistiera a ser detenido o huyera del lugar del hecho con el arma.
- v. Cuando estando armado, busque ventaja parapetándose, ocultándose, o mejorando su posición de ataque.
- vi. Cuando tenga la capacidad cierta o altamente probable de producir, aún sin el uso de armas, la muerte o lesiones graves a cualquier persona.
- vii. Cuando se fugue armado después de haber causado, o de haber

intentado causar, muertes o lesiones graves.

viii. Cuando la imprevisibilidad del ataque esgrimido, o el número de los agresores, o las armas que éstos utilizaren, pusieran en riesgo la capacidad de llevar a cabo la misión o de ejercer la defensa propia o de terceras personas.

h. Desenfunde de arma de fuego: Se trata de la extracción del arma de fuego de su sistema de sujeción con intención de emplearla en caso de ser necesario, con excepción de los casos que seguidamente se enumeran. El desenfunde debe efectuarse con la responsabilidad que tal situación extraordinaria conlleva.

i. En circunstancias que por el nivel de riesgo inminente de la intervención o accionar policial de modo preventivo el arma deba ser empuñada en posición baja o media lista a fin de poder ser accionada en forma inmediata en caso de ser necesario, siempre que ello no implique apuntar a terceros.

ii. Cuando en tareas de riesgo previamente planificadas, la técnica policial y/o la labor táctica, requieran que el personal policial empuñe el arma, a fin de poder ser accionada en tiempo real en caso de ser necesario.

iii. El concepto de desenfunde NO aplica a aquellas armas que por sus características constructivas (fusiles, escopetas y carabinas), se portan a la vista en forma permanente.

iv. Cuando el Oficial se encuentre en el ámbito de una instancia de capacitación de uso de armas de fuego y debiera extraer el armamento del sistema de sujeción para realizar la actividad.

v. Cuando el Oficial debiera extraer el armamento de su sistema de sujeción a los efectos de la entrega del sistema de armas provisto para su resguardo optativo o por razones de servicio, conforme lo establecido en los puntos 13 y 14 del presente Protocolo.

i. Enfrentamiento armado. Hecho en el cual hubiera disparos de armas de fuego producidos por o en contra de Oficiales de la PSA, existan o no fallecidos o heridos como consecuencia del suceso.

j. **Restricción.** Impedimento total o parcial para la portación, tenencia y transporte de armas de fuego como producto de haberse dispuesto una medida de restricción.

La restricción de la portación, tenencia y transporte del arma de dotación podrá ser dispuesta con alcance PARCIAL o TOTAL. La restricción con alcance PARCIAL permite que al personal afectado por la medida restrictiva pueda utilizar el arma de dotación exclusivamente durante la jornada de servicio, debiendo depositarla en la armería correspondiente a su destino al culminar la misma. La restricción con alcance TOTAL impide que, bajo ninguna circunstancia, el personal afectado tenga acceso al arma de dotación.

4. **Complementariedad.** Las pautas de actuación establecidas en el presente PGA son complementarias a las reglas del uso racional, progresivo y diferenciado de la fuerza previstas en el “Protocolo General de Actuación sobre el uso racional, progresivo y diferenciado de la fuerza policial – PGA N° 5”.

II. PAUTAS GENERALES DE ACTUACIÓN

5. **Directriz general.** Cuando el ejercicio de la fuerza es inevitable, debe efectuarse de manera racional, proporcional, gradual y progresiva de conformidad con lo dispuesto en el PGA N° 5. El uso de armas de fuego es una medida de carácter extrema, válida cuando resulten ineficaces otros medios no violentos, y siempre que de la evaluación dinámica de la situación su utilización aparezca como el único medio eficaz para evitar el daño. Solo podrán emplearse armas de fuego en los siguientes casos:

- a.- En defensa propia o de otras personas, cuando hubiere peligro inminente de muerte o de lesiones graves.
- b.- Para impedir la comisión de un delito particularmente grave, que presente peligro inminente para la vida o la integridad física de las personas o ponga en peligro, de cualquier modo, la vida de otras personas.
- c.- Para proceder a la detención de quien represente ese peligro inminente y oponga resistencia a la autoridad, o para ayudar a efectuarla.

d.- Para impedir la fuga de quien represente peligro inminente para la vida o la integridad física de las personas, y hasta lograr su detención.

e.- Para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos de detención cuando corra peligro la integridad física o la vida de las personas que se encontraren bajo custodia o detenidas o de quienes tienen a su cargo su seguridad.

6. Principios básicos que rigen el empleo de armas de fuego. Cuando el empleo de armas de fuego sea inevitable, los Oficiales de la PSA deberán observar los siguientes principios básicos:

- a. Actuarán con moderación y de manera proporcional a la gravedad del hecho, procurando reducir al mínimo los daños y/o lesiones.
- b. Si las circunstancias lo permitieren, solicitarán el apoyo necesario para reducir los riesgos y procurar la reorganización táctica.
- c. En toda situación donde el empleo de las armas ocasione lesiones o muerte, se procederá de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas afectadas, debiendo comunicarse los hechos inmediatamente a la superioridad y a la autoridad judicial competente; y se efectuará la pertinente comunicación de los hechos a los parientes o amigos íntimos de las personas afectadas en la medida en que puedan ser hallados.
- d. Ante el necesario empleo de armas, los Oficiales deberán identificarse como tales e intimar de viva voz a cesar la actividad ilícita. Se exceptúa el cumplimiento de este requisito en las siguientes circunstancias:
 - i. Cuando la identificación pueda implicar que el obrar de un agresor incremente el riesgo de muerte o de lesiones graves a otra persona.
 - ii. Cuando se pusiera indebidamente en peligro la integridad física o la vida de los propios funcionarios de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.
 - iii. Cuando la identificación expusiere la ubicación de un integrante o más efectivos policiales y ello significara un riesgo para

su vida o entorpeciera la protección de la integridad física o la vida de terceras personas.

- iv. Cuando se obrare ante más de un agresor y la respuesta frente al riesgo inminente de la integridad física o de la vida de los funcionarios o de terceras personas implique una desventaja numérica o táctica.
- v. Cuando la identificación resultare evidentemente inadecuada o inútil, dadas las circunstancias del caso.

7. Disparo. Los disparos de advertencia son potencialmente letales para terceros. Por tal motivo, su realización se encuentra terminantemente prohibida en cualquier circunstancia.

Debe tenerse presente que, en todos los casos, la finalidad del disparo es la de neutralizar una agresión grave o cuando hubiere peligro inminente de muerte o lesiones graves, para sí o para terceros.

Cuando el sistema de armas largas o de hombro es utilizado como herramienta de brecha en allanamientos, o con munición no letal o menos letal (estruendo, AT, o similar) en acciones policiales, el disparo efectuado no será considerado uso de la fuerza letal, siempre que se utilice en forma correcta de acuerdo a la capacitación recibida para su uso.

8. Auxilio médico inmediato. En los casos en que se produzcan lesiones y/o heridas como consecuencia del uso de armas de fuego, e independientemente de la inmediata solicitud de auxilio médico, el personal policial deberá iniciar los primeros auxilios de urgencia hasta el arribo de la ayuda especializada.

9. Comunicaciones. Posteriormente a toda situación de enfrentamiento armado, aun si no se hubiere ocasionado lesiones o muerte, deberán comunicarse los hechos inmediatamente a la superioridad.

III. PAUTAS ESPECÍFICAS DE ACTUACIÓN

10. Evaluación. Previo a hacer uso del arma de fuego, y siempre que las circunstancias lo permitan, el Oficial deberá considerar el contexto y

circunstancias objetivas que rodean la situación, incluyendo la cantidad y características del o de los sujetos intervinientes en donde se encuentra, con especial énfasis en:

- a. La conducta de los sujetos con los que está interactuando en el enfrentamiento.
- b. La concurrencia de terceros no involucrados que pudieran resultar afectados.
- c. Los puntos vulnerables de las instalaciones cuya afectación torne aún más grave la situación.
- d. Los alcances y consecuencias de la utilización del tipo de armamento y cartucho que porta.

11. Reorganización táctica. Frente a una eventual situación de enfrentamiento armado, el Oficial deberá de inmediato solicitar apoyo, excepto que producto de la citada acción resulte un incremento de la peligrosidad y/o del riesgo.

IV. REGLAS ESPECIALES

12. Medidas preventivas. En todos los casos, el personal policial deberá:

- a. Portar el arma de fuego asignada en condiciones operativas seguras conforme a la capacitación recibida.
- b. Procurar extrema diligencia en la custodia, conservación, mantenimiento y seguridad del armamento provisto, evitando celosamente conductas negligentes, imprudentes o imperitas de las que resulten la sustracción, disparos injustificados, manipuleos y/o exhibiciones indebidas con dicho armamento.
- c. No desprenderse del arma de fuego asignada en ningún momento durante el cumplimiento de su servicio. Si excepcionalmente fuera indispensable dejar el arma para el cumplimiento de una tarea particular, la misma deberá ser entregada en la Sala de Armas. Si esto no fuera posible o afectase el cumplimiento de la tarea particular que origina la medida, se dejará bajo resguardo del superior inmediato o del Oficial de apoyo según

el caso.

d. Evitar toda manipulación innecesaria del arma de fuego, debiendo portarla con el uso correcto del sistema de sujeción correspondiente.

e. En el supuesto que por razones estrictamente operativas y en ejercicio de sus funciones, el personal policial no deba vestir de uniforme, el armamento asignado deberá portarse oculto con sistema de sujeción adecuado que no se encuentre a la vista de terceros.

f. En caso de no encontrarse en cumplimiento de servicio policial y esté portando el armamento asignado, excepto que se encontrare vistiendo uniforme reglamentario, el arma deberá estar oculta, con sistema de sujeción adecuado que no se encuentre a la vista de terceros.

13. Resguardo optativo. En caso de uso de licencias y/o franquicias que no lo inhabilitaren para la utilización de armas de fuego, el personal policial podrá solicitar el resguardo del armamento provisto en la Sala de Armas de la Unidad donde revistara.

14. Resguardo por razones de servicio. En aquellos casos que el Jefe de la dependencia, el Jefe de Turno o el Jefe de Operativo, por razones de servicio que lo justifiquen o que lo aconsejen, hubieren determinado que de manera transitoria el personal policial asignado a tareas y/o funciones específicas no porte el armamento provisto durante el cumplimiento de las mismas, el Oficial deberá disponer el resguardo seguro del armamento durante su desarrollo, debiendo proceder conforme lo establecido en el Punto 12, inciso c) del presente.

V. PORTACIÓN Y ASIGNACIÓN DE ARMAS DE FUEGO

15. Portación y uso de arma de fuego reglamentaria. El personal policial que se encuentra cumpliendo funciones de servicio deberá portar exclusivamente el sistema de armas de fuego provisto por la Institución, no pudiendo, bajo ninguna circunstancia, portar o utilizar armamento no autorizado u homologado por la Institución.

Es obligatoria la portación del armamento provisto durante el servicio, salvo que

existiere autorización que eximiere su portación. La facultad de no portar armas y otros elementos asignados en los casos autorizados, no exime ni difiere de la obligación y deber de custodia que supone llevarlos consigo, sino que ante dicha elección se arbitrarán los medios necesarios para que no resulten objeto de sustracción, pérdida, deterioro o uso por terceros.

16. Modalidad regular de asignación de armamento. El armamento provisto por la Institución será asignado al personal policial habilitado para el uso de un sistema de armas de fuego, de acuerdo a lo siguiente:

- a. **Armas de puño:** El armamento de puño de la PSA será asignado, como regla general, bajo la modalidad permanente.
- b. **Armas largas o de hombro:** Las armas largas o de hombro serán asignadas, como regla general, bajo la modalidad temporal.

17. Modificación de la modalidad de asignación de armamento. Cuando el Oficial de la PSA tenga asignado un sistema de armas de fuego bajo modalidad permanente, y mediaren razones debidamente justificadas o se le hubiere impuesto una restricción de alcance parcial, el armamento provisto podrá asignarse bajo la modalidad temporal, en los términos del “Procedimiento administrativo para la habilitación en el uso de armas de fuego del personal policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA”.

VI. HABILITACIÓN PARA EL USO DE ARMAS DE FUEGO

18. Habilitación. La habilitación para el uso de un sistema de armas de fuego asignado, registrá conforme el Oficial registre estar autorizado para la portación, tenencia y transporte del armamento, en los términos del “Procedimiento administrativo para la habilitación en el uso de armas de fuego del personal policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA”.

19. Comunicación. El Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria (CEAC) es el área encargada de administrar la información relativa a la habilitación en el uso de armas de fuego.

20. Pérdida de condiciones de habilitación y/o suspensión del permiso. En aquellos casos en los que un Oficial de la PSA tenga asignado un sistema de

armas bajo modalidad permanente y pierda las condiciones de su habilitación o se le hubiera impuesto una medida de restricción de alcance total, el CEAC es el área encargada de instruir su recupero.

Si el Oficial de la PSA posee armamento particular y la autoridad judicial y/o competente ordenase la suspensión provisional del permiso o autorización y/o el secuestro del material en infracción, el CEAC procederá de acuerdo a los canales establecidos en tal sentido para recuperar y preservar dicho armamento, conforme la normativa vigente.

21. Suspensión preventiva temporaria de la portación, tenencia y transporte de armamento. El Jefe de la dependencia, el Jefe de Turno o el Jefe del Operativo, según correspondiere, podrá suspender temporariamente el uso de armas de fuego de personal policial a su cargo y tomar las medidas pertinentes para poner en resguardo el armamento provisto, en supuestos de gravedad y urgencia, cuando mediaren hechos indicativos de que hubiesen puesto, o pudieran poner en riesgo la vida o integridad del propio personal policial y/o de terceros; o percibiere de modo manifiesto causas evidentes que impidan el uso correcto de armas por parte del personal policial– por ejemplo condiciones psicofísicas inadecuadas, falta de idoneidad o carencia de los elementos de sujeción asignados para la portación del arma de fuego, entre otras. En ese caso, el armamento deberá ser colocado a resguardo en la Sala de Armas de la dependencia y la novedad deberá ser informada al superior de la dependencia, al CEAC, y a la Dirección de Sanidad, Promoción y Prevención de la Salud (DSPPS), si correspondiere, a fin de evaluar las condiciones de habilitación del personal policial en cuestión.

VII. ARMAS DE FUEGO PARTICULARES

22. Aptitud relativa a armas de fuego particulares. El personal policial de la PSA, cualquiera sea su situación de revista, deberá realizar los trámites relativos a la adquisición, registro y tenencia de armas de fuego particulares en la Institución y cumplimentar los requisitos que establezca la reglamentación respectiva emitida por el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR) o la que en el futuro la reemplace.

23. Entrega de armas particulares en casos de violencia contra la mujer o violencia intrafamiliar. En los casos de denuncias por hechos de violencia contra la mujer o violencia intrafamiliar, en cualquiera de sus tipos y modalidades, el personal policial denunciado, cualquiera sea su situación de revista, deberá informar con carácter de declaración jurada las armas de fuego de uso particular de las que resulta propietario, y entregar el total de las armas particulares de su propiedad y que se encontraren en su poder, al personal policial autorizado, para su resguardo en carácter de depósito transitorio y custodia en la Sala de Armas que se designe al efecto.

24. Uso de arma de fuego particular. En aquellas ocasiones en que personal policial de la Institución, cualquiera sea su situación de revista, participe de un enfrentamiento o intervenga en cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes al estado policial, haciendo empleo efectivo de un arma de fuego particular, deberá iniciar los primeros auxilios de urgencia y procurar que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas afectadas en los casos en que se produzcan lesiones y/o heridas como consecuencia del uso de armas de fuego; e informar del hecho a la superioridad o a su última unidad de revista, según corresponda.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número:

Referencia: EX-2025-35357040-APN-DGSAP#PSA Anexo I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.